

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2013-01109

En atención a la petición allegada al correo institucional a las 11:33:00 de la mañana del pasado 23 de septiembre, que obra a numerales 2 a 3 del expediente, se procede a dar respuesta, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 491 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el 28 de marzo de 2020 que modificó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

En primer lugar, se deja constancia que el Proceso de Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte número **2013-1109**, promovido por **DIANA MAGNOLIA LOPEZ ROJAS** contra **EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL**, fue asignado por reparto a este Estrado Judicial el 16 de agosto de 2013.

Luego, al revisar las actuaciones registradas en el aplicativo web SIGLO XXI, se observa que el expediente físico se encuentra ubicado en el paquete 514 del archivo definitivo desde el 30 de enero de 2014.

En segundo lugar, lo que refiere a la petición elevada por el señor Edwin Alexander Gutiérrez Ángel, conforme a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1367 de 2013, Sentencias de la Corte Constitucional C-748 de 2011 y SU 458 de 2012, se pone de presente al solicitante que esta judicatura no accede a la supresión de los datos contenidos en el Aplicativo Web Siglo XXI respecto al Proceso de Prueba Anticipada número **11001400306820130110900**, toda vez que, la información allí contenida, corresponde al trámite y realidad procesal del asunto de la referencia. Aunado, debe decirse que al analizarse dicho contenido, no se encontró información sensible del peticionario que pudiera ser objeto de protección constitucional.

En este punto, debe advertirse qué el manejo por parte de terceros de la información contenida en la aplicación destinada por el Consejo Superior de la judicatura para la publicidad de las actuaciones procesales, es ajena a la actuación judicial desplegada por esta entidad.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la supresión de la información contenida en el Aplicativo Web Siglo XXI, en lo que refiere al Proceso de Prueba Anticipada número **11001400306820130110900**, por las razones aquí expuestas.

2. **NOTIFICAR** de la presente respuesta a su promotor **EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ ANGEL**, al correo electrónico **eg.habeasdata@gmail.com**.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8128836f23f879eef5eb2c4dd91ae32d642ffc4ab772ead4c5645322a76f04**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Liquidación Patrimonial No. 2015-00708

La modificación al trabajo de adjudicación presentada por el liquidador PEDRO HEIBERT TAPIAS TORRES, conforme a lo ordenado en audiencia del 30 de marzo de 2022, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Para el efecto, se dispone fijar para el presente asunto, nueva fecha de la siguiente manera:

1. A la hora de las 9:30 a.m. del día 29 del mes noviembre del año 2022, a fin de continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.
2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1ff94c2026dc9696852f409838dab7158eb83b1c940bbf6e6541e4296128cc**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo 2016-01238

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del C. G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRORROGAR LA SUSPENSION del presente proceso por el término de tres meses contados a partir de la radicación del escrito, es decir hasta el día 16 de noviembre de 2022.

Vencido el término indicado en el numeral anterior procederá el Despacho a la reanudación de la actuación a petición de parte o de oficio a las luces de lo normado en el art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccb059c5842978d8903e8a7fd5286da2176153c5450024913f16031298dc4f5**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-01292

Vistas las documentales que militan a numerales 19 a 24 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** el citatorio allegado el 13 de junio de 2022, que obra a numerales 19 a 24 del presente encuadernado, por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago al demandado **JOHN FREDY RAMIREZ HERNANDEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 73, hoy 30 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc5a0df97dd9e2c1f340ebef98b71c37b5cccbec01128d60d624dd7c61b86b2**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pertenencia No. **2018-00817**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la Doctora **ALEJANDRA KAROLINA PAZ ORTEGA**, en su condición de Curador ad litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificó personalmente el día 27 de mayo de 2022, quien dentro del término legal concedido, contestó la demanda y no propuso excepciones.

No obstante, teniendo en cuenta que según la fecha del acta de notificación de la Curadora, visible en el numeral 20 de este cuaderno, el término con el que cuenta la pasiva para contestar y/o presentar excepciones no ha vencido en su totalidad, secretaría proceda a contabilizar el término restante.

CÚMPLASE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90fc5efd49028bbe2a215ae8c2b76805f9764fc185f3e2b1d9d45040c3b327b**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecución No. 2019-00129

Visto el informe secretarial de fecha 18 de agosto de 2022, que milita a numeral 27 del presente paginário principal y, teniendo en cuenta las aportadas por el curador designado al ejecutado Carol Basil Hodson el 31 de mayo y 29 de julio de 2022, que obran a numerales 20 a 22 y 27 a 26 del este legajo, se advierte que estas no serán tenidas en cuenta, toda vez que, el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante proveído de 23 de junio de 2022, por las razones allí expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb7e3f10eca420d0b72f17e61c821fc6c7b01f6ad041157d7270187d93ac5f6**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01180

Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, sin embargo observa este despacho que se incurrió en una causal de nulidad que compromete lo actuado, como pasa a verse a continuación.

ANTECEDENTES

El señor CARLOS JULIO PARRA MONROY presentó demanda de Restitución de Inmueble Arrendado el día 19 de junio de 2019, contra los señores PABLO CASTILLO y MARTHA CECILIA CADENA CAMPOS.

Este despacho mediante auto del 15 de julio de 2019, admitió la demanda.

Posteriormente, la señora MARTHA CECILIA CADENA CAMPOS se notificó de la demandan y actuando a través de apoderado presentó recurso en contra del auto admisorio y además aportó un certificado de defunción en el que consta que el señor PABLO CASTILLO, falleció el 16 de julio de 2019, es decir estando en curso el asunto de la referencia.

Conforme a lo anterior, el despacho dispuso mediante auto del 21 de octubre de 2019, tener por notificada a la demandada MARTHA CECILIA CADENA CAMPOS pero no escucharla por las razones allí expuestas y reanudar el término de traslado de la demanda.

En cuanto al deceso del demandado PABLO CASTILLO, se dispuso la citación del de cónyuge, compañera permanente, albacea, herederos determinados e indeterminados o curador del fallecido para que se hicieran parte en el proceso, acreditando su calidad.

Desde entonces, en el proceso se vienen no solo adelantando las actuaciones correspondientes a la vinculación de los sucesores procesales del señor PABLO CASTILLO, sino que también se ha impartido trámite a otras actuaciones correspondientes a la naturaleza del proceso como la decisión de no tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la señora MARTHA CECILIA CADENA CAMPOS por las razones expuestas en el auto del 26 de noviembre de 2019, entre otras.

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 133 del CGP, establece que el proceso es nulo en todo o en parte:

“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

Ahora bien, el artículo 159 de la misma codificación dispone que:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.
Negrilla por el despacho.

Revisadas las actuaciones, se tiene que el señor PABLO CASTILLO falleció desde el 16 de julio de 2019, es decir, después de la presentación de la

demanda (15 de julio de 2019) y su deceso se puso en conocimiento del despacho por la demandada MARTHA CECILIA CADENA CAMPOS, desde el momento en que compareció al proceso y recurrió la admisión de la demanda (03 de septiembre de 2019).

Conforme a lo anterior, desde ese mismo momento debió decretarse la interrupción de proceso y proceder a la vinculación de los sucesores procesales, pero además, durante este tiempo, no era procedente resolver o adelantar ningún acto procesal salvo los enunciados por la norma referida.

Empero, ello se omitió y el proceso continuó a pesar de haber concurrido una causal de interrupción del proceso.

Se debe resaltar que la nulidad advertida en el proceso no puede tenerse por saneada, toda vez que no concurren ninguna de las causales previstas en el artículo 136 del C.G.P.

En consecuencia, deberá declararse de oficio la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de fecha 21 de octubre de 2019 (F. 32 – 33), inclusive, en sus numerales 3 a 6, para subsanar el vicio advertido, decretando la interrupción del proceso y vinculando al asunto a las personas que debían ser citadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juez SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad de todo lo actuado desde los numerales 3 a 6 del auto de fecha 21 de octubre de 2019 (F. 32 – 33), inclusive.

SEGUNDO: conforme a lo normado en el artículo 159 del C.G.P., se ordena la **INTERRUPCION** del proceso desde la fecha de la presente decisión.

TERCERO: REQUIERIR al abogado **IRENICO SOTELO RODRÍGUEZ**, apoderado de la demandada MARTHA CECILIA CADENA CAMPOS y quien puso en conocimiento del despacho el hecho, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión manifieste a este Despacho bajo la gravedad de juramento de la existencia, de cónyuge, compañera permanente, albacea, herederos o curador del señor **PABLO CASTILLO** y así mismo, informe el lugar de notificaciones de las personas en mención.

CUARTO: ORDENAR al apoderado de la parte actora para que proceda a la citación de los herederos determinados, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los 05 días siguientes a su notificación, allegando las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

QUINTO: ORDENAR la citación de los herederos indeterminados, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del demandado PABLO CASTILLO (Q.E.P.D.).

Conforme a lo anterior, secretaria proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 73, hoy 30 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f43892c2dd278bb75a08b5852627c0ecba1c8292d0df752d022a3dbcd104b1**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-01729
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANGELICA MERCEDES COLMENARES CARVAJAL

Teniendo en cuenta que **ANGELICA MERCEDES COLMENARES CARVAJAL**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BAYPORT COLOMBIA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ANGELICA MERCEDES COLMENARES CARVAJAL**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 50417 visto a Numeral 00 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 25 de septiembre de 2019 visto a Numeral 00 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Numeral 19

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido .

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$363.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88110933d78a4d40f5e7949734b1122f996600dfdaa723dcdbf642d711686f38**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecución No. 2019-01975

Conforme a las documentales que obran a numerales 01 a 15 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas al demandado el 14 y 16 de septiembre de 2020, que obran a numerales 1 a 3 y 4 a 7 del cuaderno principal por no cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, toda vez que, el actor no certificó el recibido de las mencionadas misivas electrónicas, no le informó al ejecutado la dirección electrónica de este Despacho Judicial para ejercer su derecho de contradicción y defensa y, omitió remitir las documentales que integran el traslado de la demanda.

2-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **SEBASTIAN MORALES GALVIS** de la orden de pago proferida en su contra el 15 de octubre de 2019, tal como consta a numerales 14 a 15 de este paginário, quien dentro del término legal guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

3-. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el informe de títulos elaborado por la Secretaría de esta Judicatura, que obra a numeral 13 de este encuadernado virtual.

4-. **PROFERIR** en auto separado, la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 73, hoy 30 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9545088cbdaa34845d0d43893848d4bf9a49693f7f110c1938e7dcd6c347184b**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo No. 2019-01975
DEMANDANTE : NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ
DEMANDADO : SEBASTIÁN MORALES GÁLVIS

Teniendo en cuenta que **SEBASTIÁN MORALES GÁLVIS**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SEBASTIÁN MORALES GÁLVIS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Letra de Cambio con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2018, vista a numeral 00 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 15 de octubre de 2019, visto numeral 01 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Números 14 a 15 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 671 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$750.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa3a4463625b295dc9243b530cea947fe82336548d29734c80b228ad6fbc0cf**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : MONITORIO
RADICADO : 2020-00205
DEMANDANTE : GWEN WHITI SERVILEGAL S.A.S.
DEMANDADO : DERALAM DERIVADOS DE ALAMBRE S.A.S Y
AUGUSTO PINEDA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que **DERALAM DERIVADOS DE ALAMBRE S.A.S** y **AUGUSTO PINEDA RODRIGUEZ** (Representante Legal Deralam), se encuentran notificados del requerimiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 306, 419 y subsiguientes del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **GWEN WHITI SERVILEGAL S.A.S.** promovió demanda **MINITORIA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DERALAM DERIVADOS DE ALAMBRE S.A.S** y **AUGUSTO PINEDA RODRIGUEZ**, donde se requiere el pago de las sumas de dinero emanadas de las facturas 63 y 66.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió requerimiento de pago mediante proveído calendado el 27 de febrero de 2020, numeral 01 del cuaderno principal digitalizado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación reclamada, se hace necesario aplicar lo normado en el 421 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ numeral 34 y 36 a 43 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción monitoria respecto a la obligación dineraria adeudada por la parte demandada, proveniente de una relación de naturaleza contractual de manera verbal, conforme afirma el actor en cumplimiento con lo previsto en el artículo 419 de la norma en cita, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse presentado objeción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir sentencia mediante el cual se ordene el pago de las obligaciones determinadas en el requerimiento de pago, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en el requerimiento de pago proferido por esta Judicatura.

SEGUNDO: Condenar a la parte requerida al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$245.000.00** M\Cte.

TERCERO: Téngase en cuenta que contra la presente providencia no procede recurso alguno y que el asunto en la referencia se constituye como cosa Juzgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b979f176d985cfe42a221ae8c5d3a1cf3d2eca0a73825c7aca78b5982ac2e9b3**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No 2020-00963

Teniendo en cuenta el informe secretarial del 16 de agosto de 2022, que milita a numeral 19 del presente encuadernado principal, se advierte que la actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendaro 23 de junio de 2022, visto a numeral 18 del presente paginário, pues no vinculó al proceso al demandado **OSCAR EDUARDO PEÑA PEÑA**.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO- Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **CARLOS ARTURO VARGAS QUIROGA** contra **OSCAR EDUARDO PEÑA PEÑA**, por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO- **ORDENAR** el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

TERCERO- No condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO- Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

QUINTO- **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd52efa2f3df6fde9f44c692ad649615b6a82836a6f0f6f121fb68bc8fda4439**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00185

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 18 a 31 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **JUAN DAVID FERNANDEZ VARGAS** de la orden de pago proferida en su contra el 05 de marzo de 2021, tal como consta a numerales 18 a 19 de este paginário, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda.

Una vez notificados todos los ejecutados, se procederá a correr traslado del mencionado escrito de réplica que milita a numerales 25 a 31 del este encuadernado principal.

2-. **RECONCER** personería jurídica a la abogada **ELSA OLIVA GONZÁLEZ SILVA**, como apoderada judicial del demandado Juan David Fernández Vargas.

3-. **RECONCER** personería adjetiva al abogado **BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO**, como apoderada judicial de la demandante Betulia Correa Valbuena.

4-. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a adelantar las diligencias de notificación de los demandados **ORLANDO MURCIA CUBIDES** y **FIDEL LEONARDO CHAVEZ CARVAJAL**,

conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos- de manera separada**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b883486508f632741be79642a347be7868b7e76030d6f40f74382ae85a76b38**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00298

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **ISASER S.A.**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

De otra parte, revisada la documentación obrante en el numeral 10 (aviso), se observa que este no puede ser tenido en cuenta para tener por notificado al demandado JUAN PABLO PRADA SERRANO, pues las comunicaciones que fueron enviadas, no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en atención a que no se allegó constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal al demandado JUAN PABLO PRADA SERRANO conforme a lo exige el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, el aviso (Numeral 10) fue remitido a la dirección electrónica señalada en la demanda para el demandado ISASER S.A. y no para el demandado JUAN PABLO PRADA SERRANO.

En consecuencia, la parte actora proceda a adelantar nuevamente la totalidad del trámite de notificación del demandado JUAN PABLO PRADA SERRANO teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma referida. Deberá indicar, tanto en el citatorio como en el aviso correspondiente, la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Ley 2213 de 2022-

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 73, hoy 30 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55e2f5909bf10ebd603ba26a368220dd3b76a94a5ce68a215fe8116efefd98d**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 11001400306820210042900
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : MARIA LUZ VERGARA WIESNIER

Teniendo en cuenta que **MARIA LUZ VERGARA WIESNIER**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARIA LUZ VERGARA WIESNIER**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré N°. 5466922008300577 – 4016932007618547 - 8086802009343806 visto en el Numeral 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 14 de mayo de 2021 visto a Numeral 04 del cuaderno principal.

¹ Numeral 14

² Al respecto, téngase en cuenta que el despacho replanteó su posición respecto del trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en auto del 14 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso N°. 2019-01899. En todo caso, se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido .

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.613.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a695efe431947137487b7d31e4b7d7ffbd1e6ab8ce5ec8fcf009019731daf2c**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 11001400306820210050200
DEMANDANTE : PROTECCIÓN JURÍDICA Y COBRANZAS LTDA. -
PROJUCOL LTDA.
DEMANDADO : JUAN CARLOS RAMIREZ AMAYA Y SINDY HERALDINE
NIÑO ARIZA

Teniendo en cuenta que **JUAN CARLOS RAMIREZ AMAYA** y **SINDY HERALDINE NIÑO ARIZA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **PROTECCIÓN JURÍDICA Y COBRANZAS LTDA. - PROJUCOL LTDA.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JUAN CARLOS RAMIREZ AMAYA** y **SINDY HERALDINE NIÑO ARIZA**, pretendiendo el pago de los cánones de arrendamiento generados en virtud del contrato de arrendamiento visible en el Numeral 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 28 de mayo de 2021 visto a numeral 07 del cuaderno principal.

¹ Números 08, 22 y 27

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a poder ser escuchados o cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la suma por la cual se le está ejecutando dentro del término señalado en la providencia que libró mandamiento ejecutivo, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución por concepto de las expensas pactadas en el contrato de alquiler, además el proceso se tramitó en debida forma y, no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$423.000**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ac93a36792c2baab968fcf8925a4d17bc93bf73d6413cfbdb06da1c54ef33**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00532

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (No. 13).

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

1. Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 1 del mes de diciembre del año 2022, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que obran en el expediente y fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

OFICIOS: **NEGAR** que se oficie a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., toda vez que la información que requiere ha debido solicitarla en primer lugar mediante derecho de petición dirigido a la entidad correspondiente. Art. 173 C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE: **CITAR** a la demandada **CLAUDIA FONSECA MARTÍNEZ**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que su apoderado le formulará. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 del Código General del Proceso.

CITAR al Representante Legal del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, para que comparezca en la fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio que la parte demandada formulará.

DICTAMEN PERICIAL: **NEGAR** la prueba pericial solicitada por la demandada, toda vez que el dictamen debía ser aportado directamente por la interesada en la oportunidad para pedir pruebas, conforme lo establece el artículo 227 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3cbb691b1eec414cd1ffe025f4e7d770dec58051ec3ea84cc066f2813908bd**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00532

Se niega la citación del tercero, acreedor hipotecario, BANCO DAVIVIENDA S.A., (Anotación No. 5), pues en el presente asunto no ha sido registrada la medida de embargo sobre el inmueble, por las razones expuestas por la oficina de registro de instrumentos públicos y privados.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 73, hoy 30 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636aa80ca8ccad87c17688f443dcfd4399a2e443fbb38097e19f538f296e0e48**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No. 2021-00686

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 27 a 36 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **LUIS ENRIQUE LOPEZ CASTILLO** del auto admisorio de la demanda desde el 26 de mayo de 2022, tal como consta a numerales 27 a 28 de este paginário, quien contestó la demanda de manera extemporánea.

En este punto se debe precisar que el demandado allegó su escrito de réplica mediante misiva electrónica de fecha 22 de junio de 2022, que obra a numerales 29 a 30 y 31 a 32 de este paginário virtual, cuando el término para contestar la demanda había fenecido desde el pasado 14 de junio, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del admisorio de la demanda y, Ley 2213 de 2022.

2-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la demandada **ROSA AMADOR CAICEDO** el pasado 06 de abril y 03 de junio de 2022, que obran a numerales 34 a 36 del presente legajo, toda vez que, al estudiar la solicitud de arrendamiento aportada por el actor, se observa que la dirección de correo electrónico lopez7x24@gmail.com, fue indicada como dato de ubicación del señor Luis Enrique López Castillo, por tal motivo no es viable aceptar su extensión a la demandada en mención.

De otro lado, del contenido de la mencionada notificación personal se logra apreciar que no se le indicó de manera correcta a la demandada el término

consagrado en la Ley 2213 de 2022, para que procediera a ejercer su derecho de contradicción y defensa, pues se le informó que contaba 5 días para comparecer al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, el cual corresponde a las diligencias desplegadas en ocasión al citatorio previsto en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a adelantar las diligencias de notificación de la demandada **ROSA AMADOR CAICEDO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos- de manera separada**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8ad5c5cbc7b4ce1481711551b8b097f08616499a63273b27287dcd8a0b143b**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-829

Vistas las documentales que obran a numerales 22 a 28 de la numeración principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER NOTIFICADA** por aviso a la demandada **BENILDA MORENO ACHURY**, del mandamiento de pago proferido en su contra el 06 de agosto de 2021, tal como consta en los numerales 22 a 23 y 27 a 28 del cuaderno principal.

De otro lado, se advierte que el proceso ingresó al Despacho el pasado 24 de junio, sin que se hubiera corrido el tiempo que dispone la ejecutada para ejercer su derecho a la defensa, tal como se observa a numeral 24 de este legajo.

En consecuencia, la Secretaría proceda a contabilizar el término de traslado previsto en el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

2-. Una vez cumplido el termino anterior, ingrésese el expediente al Despacho a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be00b9dea287007a13f15e23a331f505a1e8dfd412fb2e39e7bb0b92458e22ef**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00835

Respecto a las documentales que obran a numerales 06 a 18 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación desplegadas por la actora en las direcciones **CARRERA 72 No 7B – 45, DIAGONAL 46A No 53A – 58 SUR** de la ciudad de Bogotá y **CARRERA 44A – 31 – 112** de la ciudad de Medellín, con resultado negativo, tal como se aprecia a numerales 06 a 07, 08 a 09, 11 a 12 y 16 a 17 de este encuadernado principal.

2-. **NO ACCEDER** al emplazamiento de la demandada **ELIZABETH LONDOÑO MARTINEZ**, toda vez que no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en las direcciones físicas suministradas por la parte actora para tal fin, esto es, **CARRERA 72B No 7B – 45 de la ciudad de Medellín**, tal como se aprecia en la tabla de amortización vista a página 7, numeral 2 del legajo principal.

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelante las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago a la demandada **ELIZABETH LONDOÑO MARTINEZ**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física-**, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos-**, so pena de decretar la terminación del

proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

4-. **ORDENAR** el desglose de las documentales que obran a numerales 13 a 15 del cuaderno principal, pues, realmente corresponden al Proceso Ejecutivo **2019-835**, que cursa en este Estrado Judicial, promovido por **YAMILE SUA MENDIVELSO** contra **EDGAR HERRERA MARTÍN, MAURICIO RODAS y NESTOR LEONARDO BUITRAGO BARRERO**. La secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

La secretaría proceda a contabilizar el término previsto a numeral 3 de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da577b9fc4aa123588a59ff99ff25af4e1b14d3d8ca2580c464870f5b8c4f520**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. **2021-00895**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Doctor **JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA**, en su condición de Curador ad litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ESAU BECERRA Y CÓRDOBA (Q.E.P.D)**, se notificó personalmente el día 01 de junio de 2022 conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido, contestó la demanda y no propuso excepciones.

Así mismo, que los demandados **FABIO GARCÍA Y AMANDA BECERRA DE GARCÍA**, a través de su apoderado y dentro del término de traslado contestaron la demanda (No. 30 – 41 y 44 - 55).

No obstante, teniendo en cuenta que dentro del término legal, ninguno de los demandados demostró el pago de la totalidad de los cánones en mora, conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, **NO SERÁN OIDOS** en el presente asunto.

En consecuencia, esta Judicatura **NO TENDRÁ EN CUENTA** las contestaciones visibles en los numerales 30 – 41 y 44 – 55.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7ad65626a3258b41a70679eba215aec23b0feed3048804083f475a437c7134**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: Restitución No. 2021-00895

En vista de la solicitud que antecede, por secretaría **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA RESPECTIVA**, para que informen el trámite dado al oficio No. 806 de fecha 04 de abril de 2022.

Ofíciase anexando copia del oficio radicado en la entidad respectiva (No. 64 – 65) y del escrito y los anexos presentados por la parte actora (No. 79).

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bbbd546b0804a88e21c7e019505bb43b69caa5c4a8db9f5d559c8a98446493**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00912

En atención al escrito obrante en el numeral 08 del presente cuaderno, AGREGUESE al expediente el citatorio negativo que en él se contiene.

De otra parte, revisada la documental obrante en el archivo del numeral 05 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación adelantado, toda vez que advierte el Despacho que la misma no se ajusta a las exigencias consagradas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que no se allega evidencia de la remisión de los anexos de la demanda, tal como lo dispone el Inciso primero del Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a adelantar nuevamente el trámite de notificación de los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la personal que se adelanta en la dirección electrónica de la pasiva conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 73, hoy 30 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0d545a1b517d3118e2e620631052e77b06ddd4c45615f5b57bdfdb04dbbf9b**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-1134

Respecto a las documentales que obran a numerales 27 a 32, 33 a 40 y 43 a 44 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación desplegadas por la actora para vincular al proceso al ejecutado **Luiver Alfonso Ruiz González** en las direcciones físicas y electrónicas **sarasofia0916@gmail.com** y **CARRERA 15 # 74 – 24 de la ciudad de Bogotá**, con resultado negativo, tal como se aprecia a numerales 27 a 32 y 33 a 40 de este encuadernado principal.

2-. **NO ACCEDER** a la solicitud de requerir a la demandada **ANGELA MARCELA GUEVARA DOMINGUEZ** para que informe los datos de ubicación del ejecutado Luiver Alfonso Ruiz González, pues tal como lo manifestó a la vocera de la parte actora en misiva de 1 de julio de 2022, que milita a numeral 31 de este encuadernado, desconoce su paradero.

3-. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **LUIVER ALFONSO RUIZ GONZALEZ**, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

Finalmente, téngase en cuenta que el oficio de embargo con destino a la Notaría 27, se remitió nuevamente por la secretaría el día 24 de agosto de 2022, tal como consta en el numeral 37 del cuaderno de medidas caelares.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e313be21231b6db6150b4dba17bd2d84b0203080c2717966793648f3389bbd**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01753

Vista la solicitud obrante en los numerales 40 a 44, presentada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de los demandados **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA, CAMARCA S.A.S y TRANSPORTE Y MUDANZAS CHICO** coadyuvó la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del C. G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 30 de noviembre de 2022. Vencido el término indicado en precedencia procederá el Despacho a la reanudación de la actuación a petición de parte o de oficio a las luces de lo normado en el art. 163 ibídem.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el art. 597 del C. G. del P., se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto. Oficiese.

TERCERO: Respecto de la solicitud de entrega de títulos obrante en los numerales 37 – 38, presentada por la apoderada de los demandados, esta se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** toda vez que ni el acuerdo de pago ni el escrito del demandante establecen la devolución o entrega de dineros cautelados a la pasiva

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 73, hoy 30 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa5f494d2744b5865e7b69c71236c382df2784f214906f2ae65a3a0219d8024**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-01753

Revisadas las documentales que obran en los numerales 29 – 30, 35 - 38 y 40 - 44 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **IVAN DAVID ENCISO CASTRO**, como apoderado judicial de la demandante **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado (No. 42).

SEGUNDO. TENGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno, que los demandados **CAMARCA S.A.S** y **TRANSPORTE Y MUDANZAS CHICO** contestaron la demanda (No. 35 – 36).

TERCERO. En atención al poder obrante en el folio 7 del archivo pdf visible en el numeral 30, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase a la demandada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA** por notificada por Conducta concluyente, a partir de la fecha de la presente decisión, a quien se le correrá el traslado de la demanda en el momento procesal oportuno y si a ello hubiera lugar, teniendo en cuenta la decisión que se profiere en providencia adjunta.

CUARTO. Téngase en cuenta que la abogada **MARÍA CAMILA ROJAS RODRIGUEZ**, actúa como apoderada judicial de la demandada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA** en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO. Respecto de la solicitud de la solicitud de aclaración obrante en el numeral 30, la memorialista tenga en cuenta lo resuelto en auto adjunto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 73, hoy 30 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a788ac39759ad1026abf8de47d283d70d3a781ca6f9599c5f6d447944b2ea9**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-00289

En atención a los escritos obrantes en los numerales 36 – 38 y 39 - 40, mediante el cual se pone en conocimiento del despacho que el aquí demandante LEONARDO VIDALES RIVERA falleció el 24 de abril de 2022 y se allega el correspondiente registro civil de defunción, y conforme a lo normado en el artículo 68 del C.G.P., se dispone:

1. REQUIERIR a la abogada de la parte demandante NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión manifieste a este Despacho bajo la gravedad de juramento de la existencia, de cónyuge, compañero permanente, albacea, herederos o curador del señor LEONARDO VIDALES RIVERA (Q.E.P.D.) y así mismo, informe el lugar de notificaciones de las personas en mención.

2. ORDENAR a la apoderada de la parte actora para que proceda a la citación de los herederos determinados, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los 05 días siguientes a su notificación, allegando las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

3. ORDENAR la citación de los herederos indeterminados, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del demandante LEONARDO VIDALES RIVERA (Q.E.P.D.).

Conforme a lo anterior, secretaria proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. NIEGA reconocer a la señora PAULETTE ABI SAAB VIDALES como sucesora procesal del demandante LEONARDO VIDALES RIVERA, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 68 del C.G.P. para ostentar tal calidad. Téngase en cuenta que en este caso la legitimación por activa no la da el título de propiedad o posesión sobre el inmueble, sino la calidad de arrendador.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 73, hoy 30 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1f7c2e390c32bed267488d08b4e3929cc4777c1852c3c3468341c3a2730c88**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00293

En atención a los escritos obrantes en los numerales 13 y 15 del presente cuaderno, AGREGUENSE al expediente las notificaciones negativas que en ellos se contiene.

De otra parte, revisado el trámite de notificación obrante en el numeral 11, se observa que esta no puede ser tenida en cuenta, pues la comunicación que fue enviada, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se allega evidencia de la remisión de la providencia a notificar (mandamiento de pago) tal como lo dispone el Inciso primero del Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, la parte actora proceda a adelantar nuevamente la totalidad del trámite de notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta para el efecto, los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9469554d527ff5f5ac1c206f73f1059f242873164b0124c3367a78c21f979d6**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00964

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO SANTANDER - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROSALINA HERRERA DE MORENO, CRISTOBAL MORENO HERRERA** y **EDGAR MORENO HERRERA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$3.814.000.00** M/Cte., por concepto de cuotas ordinarias, vencidas y no pagadas discriminadas en certificación anexa a la demanda.

MES	VENCIMIENTO	CUOTA ORDINARIA
dic-20	31/12/2020	\$ 112.000,00
ene-21	31/01/2021	\$ 200.000,00
feb-21	28/02/2021	\$ 200.000,00
mar-21	31/03/2021	\$ 200.000,00
abr-21	30/04/2021	\$ 200.000,00
may-21	31/05/2021	\$ 200.000,00
jun-21	30/06/2021	\$ 200.000,00
jul-21	31/07/2021	\$ 200.000,00
ago-21	31/08/2021	\$ 200.000,00
sep-21	30/09/2021	\$ 200.000,00
oct-21	31/10/2021	\$ 200.000,00
nov-21	30/11/2021	\$ 200.000,00
dic-21	31/12/2021	\$ 200.000,00
ene-22	31/01/2022	\$ 214.000,00
feb-22	28/02/2022	\$ 214.000,00
mar-22	31/03/2022	\$ 214.000,00
abr-22	30/04/2022	\$ 220.000,00
may-22	31/05/2022	\$ 220.000,00
jun-22	30/06/2022	\$ 220.000,00
TOTAL		\$ 3.814.000,00

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por las cuotas de administración que se sigan causando y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso.

4. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **MARY LEIDY VARÓN GARCÍA**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddca3c10eb7ce209d55e21cc79c10a1f3bb6664c96ec25806c03ccf02de97b2**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00965**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **DANIEL EDUARDO RESTREPO CASAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130158009606063317

1. Por la suma de **\$ 12.583.148,00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c2ff19961235a9276d74a331e961be0635553a0009d5b5603c49f0419fa38**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00966**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **GERSON ENRIQUE CHARRIS ENCISO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130440005000253920

1. Por la suma de **\$ 28.559.542,00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcdc2da41df778dde82fb8624dfc8013a2b23d9b4af4cad6c7c727510275aba**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00967**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ACOSTA ACOSTA MICHAEL JONATHAN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130268009600072568

1. Por la suma de **\$ 12.892.383,00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473e6f15f0290902d429a70e116ea3092b69fae5c834bd035f090af803c1b781**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00968

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **RAFAEL ENRIQUE MORALES CARPIO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130084009600256668

1. Por la suma de **\$ 23.334.664,00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751e5023213ead01d66772b1943a763e32fe75d01cd02119a18dfd0a0957019f**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00970**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JOSÉ LUIS PEDROZO MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130415005000155555

1. Por la suma de **\$ 13.718.985,00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como representante legal de la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f29e89d2834a33e149d8c1764cf53ada039623ddfdf0737d360d475a44b2abe**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00971**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ARRIETA RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130421009600085713

1. Por la suma de **\$ 7.084.939,00**/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f87587d0edc2152e65f2436dbd2f6c1e36c922df4f978f4e635c792d426cd0b**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00972

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **GERMAN ARTURO PÉREZ CAMARGO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130349005000258939

1. Por la suma de **\$ 8.499.490,00**/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como representante legal de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7654efda3a7465e1b24149d18e3be28611ffe644a8d701c0d985490f0975a75**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00973

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **GORDILLO TORRES MARY LUZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130158009602012938

1. Por la suma de **\$ 26.298.098,00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114dd7726ca56c0b46ae656205eccb5009f7deb668bd634c60ac4ccfc78a0832**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00974**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **GARCÍA URREA ROBERTO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130158009603988920

1. Por la suma de **\$ 19.507.843,00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0f3a5e4fc6a47b5acf421fce22591d96a4822c393776ae4171ed87b2d067ab**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00975

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **LUIS EDUARDO CELIS BAHAMÓN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130158005000223503

1. Por la suma de **\$ 19.468.103,00** /Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como representante legal de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb3541df740fad220bcff396f49a9d05a784a83d2a3d123de4811e72e3ec627**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00976

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **BOLAÑO SUÁREZ ARIEL DE JESÚS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130614009600013712

1. Por la suma de **\$ 13.486.165,00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46087e1937881b59a51fcae01dd2fcae7127bf0181efb4aed06df8eb91f56a0d**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00977**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **MEZA MUÑOZ MARTÍN EUDALDO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130158009606930614

1. Por la suma de **\$ 29.467.148,00**/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57333dd75409ad00f7bb7db8e4f95f9dedeaa66d4f89a0ef389506636e466a6**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00978

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **LUIS BERNARDO OROZCO MACIAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 6687904

1. Por la suma de **\$ 24356058,74** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE en su calidad de representante legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dce7f27d461de67a8ea164985c8015439be670fd5f6573b578705786a9a15af**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00979

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **POVEDA LOZADA DEISY JOHANA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130202005000105284

1. Por la suma de **\$ 11.806.014,00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d131d1707872be272e0c5b6dcedf617de04c8244736d07f75cb0425e717ffb**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00980

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **RODRÍGUEZ GUERRA YAN CARLOS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00130603009600057019

1. Por la suma de **\$ 12.030.373,00** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **73**, hoy **30 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78042963b26b939dc6b6c26841f90efd479212379589541957891281a520e325**

Documento generado en 28/08/2022 10:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>